



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de abril de 2014
No. 78

SUMARIO:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS REQUISITOS DE OPERATIVIDAD PARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE ADULTOS MAYORES.

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE SUSTANTIVO PROPIO QUE LESIONE LA DIGNIDAD HUMANA, SEA PEYORATIVO O EXPONGA AL RIDÍCULO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTORA LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 TER, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 2, 3 FRACCIÓN II Y 6 FRACCIONES II, XXX, XXXV Y XLIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece garantizar la seguridad jurídica de la población mexiquense, en donde el Registro Civil como institución de carácter público e interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas.

Que el acta de nacimiento es el reconocimiento legal de la existencia de una persona, en la que se hace constar la fecha de su nacimiento, a qué familia pertenece y demás datos esenciales relativos al registro de su nacimiento, siendo este documento emitido por el Registro Civil.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 29 de abril del año dos mil trece, el Ejecutivo del Estado creó el Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores, que opera el Registro Civil.

Que la Ley del Adulto Mayor del Estado de México refiere que son adultos mayores las mujeres y los hombres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliados o de paso en el Estado de México, estableciendo como uno de sus principios rectores el de la atención preferente hacia ellas y ellos, que les presten las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, mediante la implementación de programas para su beneficio, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias.

Que el Ejecutivo Estatal, con base en el Programa Permanente, consideró necesario fomentar aún más la protección jurídica de este segmento social, y establece una Campaña Extraordinaria para que los adultos mayores que nunca han sido registrados, acudan al Registro Civil para obtener su Acta de Nacimiento, a través de un procedimiento sencillo, ágil y gratuito.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS REQUISITOS DE OPERATIVIDAD PARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE ADULTOS MAYORES

I. La o el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en los formatos autorizados por la Dirección General del Registro Civil:

- a. Solicitud de registro.
- b. Escrito donde declare bajo protesta de decir verdad que la o el solicitante no ha sido registrado en otra entidad federativa con el nombre proporcionado o con algún otro, manifestando el lugar, fecha y año de nacimiento, nombre de los padres, hermanos e hijos, en caso de tenerlos.
- c. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene deudas de carácter fiscal, mercantil, civil o de cualquier otra índole y que no está sujeto a investigación por parte de autoridades federales o estatales en materia penal, o que no es parte en juicios del orden civil, administrativo, fiscal o laboral, manifestando que en caso de que existiera alguno de los anteriores o análogo, se cancelará el registro respectivo y la documentación será enviada a la autoridad competente.
- d. Autorización de verificación de los datos aportados por la o el solicitante, en las bases de datos que considere el Registro Civil, así como el manejo de sus datos personales (aviso de privacidad).

II. Acompañarse de dos testigos, quienes deberán presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente.

III. En caso de que la o el adulto mayor no pueda acudir por condiciones de salud o circunstancias especiales, la solicitud la podrá elaborar un pariente consanguíneo o testigos de la persona a registrar.

En estos casos la o el Oficial del Registro Civil deberá trasladarse hasta el lugar donde se encuentre la persona a registrar, para realizar el acto sin el cobro de derecho alguno.

IV. La o el Oficial del Registro Civil recibirá la solicitud de Registro Extemporáneo de Adulto Mayor, debiendo integrar el expediente respectivo y expedir el acta de nacimiento.

El Registro Extemporáneo de Adulto Mayor será inmediato a la recepción de todos y cada uno de los documentos descritos en los numerales anteriores.

V. Para el caso de existir inconformidad por la negativa a la solicitud de registro extemporáneo por la o el Oficial del Registro Civil, el Director General resolverá lo conducente.

VI. Los apéndices serán resguardados por la o el Oficial del Registro Civil.

VII. La Campaña Extraordinaria tendrá la difusión que la Dirección General del Registro Civil considere, previo acuerdo con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

VIII. Las o los Oficiales del Registro Civil rendirán un informe diario cuantitativo de los registros extemporáneos que realicen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General del Registro Civil.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL
(RÚBRICA).

DOCTORA LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3.38 TER, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; 38 TER, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, FRACCIÓN II Y 6, FRACCIONES II, XXX, XXXV Y XLIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y

CONSIDERANDO

Que el Acta de Nacimiento es el reconocimiento legal de la existencia de una persona, en la que se hace constar la fecha de su nacimiento, a qué familia pertenece y demás datos esenciales relativos al registro de su nacimiento, documento emitido por el Registro Civil.

Que uno de los datos esenciales es el nombre, compuesto por sustantivo propio y apellidos, elemento de identidad de la persona derivado del derecho de la personalidad y como tal, se incorpora a la inscripción de nacimiento.

Que mediante Decreto Número 213, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 25 de abril de 2014, la H. LVIII Legislatura del Estado de México, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, adicionó al Código Civil del Estado de México los artículos 3.38 Bis y 3.38 Ter, posibilitando la modificación del sustantivo propio que lesione la dignidad humana, sea peyorativo o exponga al ridículo, mediante un procedimiento administrativo gratuito y expedito, ante la o el Oficial del Registro Civil, previa aprobación del Consejo Dictaminador conformado para tal fin.

Que el penúltimo párrafo del citado artículo 3.38 Bis ordena que la modificación o cambio del sustantivo propio se realizará bajo el procedimiento que para el efecto se establezca en unos lineamientos emitidos por el propio Consejo Dictaminador.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE SUSTANTIVO PROPIO QUE LESIONE LA DIGNIDAD HUMANA, SEA PEYORATIVO O EXPONGA AL RIDÍCULO.

Artículo 1. Los requisitos para solicitar el trámite de modificación administrativa del sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exposición al ridículo son:

- i. Solicitud y demás formatos que para el efecto determine la Dirección General del Registro Civil del Estado de México. La solicitud contendrá los argumentos, razonamientos y/o exposición de los interesados, así como firma y huella de las o los solicitantes.
- ii. Copia certificada del acta de nacimiento de la o el registrado.
- iii. Identificación oficial vigente de las o los solicitantes, en su caso.

Artículo 2. Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la o el Oficial del Registro Civil levantará inmediatamente el acta de radicación, y en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la radicación, remitirá en original y copia el expediente que se integre al Consejo Dictaminador.

Artículo 3. Además del expediente, el Consejo Dictaminador podrá hacerse llegar de toda la información que considere necesaria para la resolución de los asuntos.

Al día siguiente de la resolución remitirá el expediente y el dictamen a la Oficialía de origen.

Artículo 4. El Consejo Dictaminador sesionará de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias de los expedientes lo amerite.

Artículo 5. Una vez recibido el dictamen y, en caso de ser procedente, la o el Oficial dentro del término de tres días hábiles realizará la anotación en el acta correspondiente y dará aviso en forma inmediata a la Dirección General y a la Oficina Regional que corresponda.

En caso de no ser procedente, se notificará en términos de Ley a las o los interesados. La notificación formará parte del expediente.

Artículo 6. La modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, tenga circunstancia peyorativa o exponga al ridículo, solo podrá realizarse por una ocasión.

Artículo 7. La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, enviará un Informe de modificaciones o cambios de sustantivo propio, a las instancias y dependencias que considere conveniente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo Dictaminador.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL
(RÚBRICA).